GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(01/10/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3 de enero de 2025, el Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y el Decreto Departamental No. 2026070003586 del 4 de agosto de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.

2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, "[…] *Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".* Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.

3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que "*Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal […]".*

4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que "*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano*", y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).

5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060902024

respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de "[…] *acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre […]*".

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.

8. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *"En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen". Además, estatuye que "La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías".*

9. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.

10. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.

11. Que mediante decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de trasferencias por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

> *"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (…)*
>
> *a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD".*

12. Que el Decreto Departamental N.° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo octavo lo siguiente:

*"**OCTAVO**: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán*

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060902024

realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen".

13. Que mediante Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia declaró la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, por un término de hasta seis (6) meses contados a partir de su expedición, con el fin de adelantar de manera inmediata las actuaciones administrativas, presupuestales, financieras, técnicas, operativas y contractuales necesarias para la atención integral de la emergencia ocasionada por la temporada de lluvias atípicas que afectó dichas subregiones.

14. Que mediante Decreto Departamental No. 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia prorrogó la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto Departamental No. 2026070000460 de 2026, por un término adicional de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término inicialmente previsto -6 de agosto de 2026-en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, al encontrar que persistían las condiciones de riesgo y afectación que dieron origen a la declaratoria, sin que se hubiera logrado su superación integral, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

15. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se estimó que el valor de dichos convenios será conforme se describe a continuación:

Objeto	Presupuesto
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE CHIGORODO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA 460 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026, INCLUYENDO LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS.	El valor del presente convenio es MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.343.358.041), suma que incluye impuestos, tasas, contribuciones y costos indirectos en que se incurra para la ejecución del objeto contractual. De este valor, MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.255.334.192), correspondientes a las obras, se financian en su totalidad con recursos del Departamento de Antioquia – DAGRAN, correspondientes al cupo aprobado por la Asamblea Departamental de Antioquia dentro del Plan de Acción Específico para la Recuperación — PAE Calamidad Pública 2026. El Municipio de Chigorodó aporta al convenio la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($88.023.849), correspondiente al valor total de la interventoría, además de la gestión administrativa y técnica necesaria para la ejecución de las obras, en su calidad de conveniente ejecutor.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060902024

RESOLUCION

(01/10/2026)

.

16. Que las condiciones y obligaciones exigibles al Municipio de Chigorodó, en su calidad de conveniante ejecutor, respecto del manejo, administración, destinación y ejecución de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, se encuentran establecidas en el presente Estudio y Documentos Previos, en el convenio interadministrativo y en los demás documentos que hagan parte integral del mismo, los cuales deberán ser observados para la adecuada ejecución de las obras de mitigación y reducción del riesgo priorizadas en el municipio

17. Que el estudio y los documentos previos, la matriz de Riesgo, el documento de análisis del sector, el convenio interadministrativo que sea celebrado y los demás documentos que hacen parte integral de dicho proceso, incluyendo lo relacionado con el Comité Interno de Contratación, y el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia, podrán consultarse en la plataforma SECOP II de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sean perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, financieros, técnicos, y administrativos, en ejercicio pleno de sus facultades

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar justificado el uso de la modalidad de selección por contratación directa, a través de la causal de convenio interadministrativo, para la suscripción del convenio entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Chigorodó, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos para la ejecución de obras de mitigación y reducción del riesgo, en el marco de la calamidad pública declarada mediante Decreto 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, incluyendo las obras complementarias requeridas para la reducción del riesgo y la protección de las comunidades beneficiarias. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política; los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2. Ordenar la celebración del siguiente convenio interadministrativo con indicación de su objeto, así:

Objeto	Presupuesto	Plazo
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE CHIGORODO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS	PRESUPUESTO (VALOR): El valor del presente convenio es MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL	TRES (3 MESES) contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060902024

DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA 460 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026, INCLUYENDO LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS.	CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.343.358.041), suma que incluye impuestos, tasas, contribuciones y costos indirectos en que se incurra para la ejecución del objeto contractual. De este valor, MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.255.334.192), correspondientes a las obras, se financian en su totalidad con recursos del Departamento de Antioquia – DAGRAN, correspondientes al cupo aprobado por la Asamblea Departamental de Antioquia dentro del Plan de Acción Específico para la Recuperación — PAE Calamidad Pública 2026. El Municipio de Chigorodó aporta al convenio la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($88.023.849), correspondiente al valor total de la interventoría, además de la gestión administrativa y técnica necesaria para la ejecución de las obras, en su calidad de conveniente ejecutor.	

Artículo 3. *Destinación*. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de forma de pago o desembolso designado por cada municipio expuesto en cada estudio previo.

Artículo 4. *Seguimiento*. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo del titular de DAGRAN y la secretaria de educación en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.

- Presentar al DAGRAN y a la secretaria de Educación, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe técnico, financiero y físico del avance de la ejecución de los recursos, acompañado de los soportes documentales que permitan verificar su correcta destinación. La omisión, entrega extemporánea o incompleta de estos informes constituirá incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución y dará lugar a la aplicación de las medidas establecidas en el artículo correspondiente.

Artículo 5. *Compromisos*. Una vez los municipios reciban los recursos transferidos por el Departamento, en virtud del presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal y administrativa: **a) Destinación específica**: Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la atención de las actividades, proyectos o acciones para las cuales fueron transferidos, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del respectivo plan de acción, sin que puedan ser destinados a fines distintos. **b) Ejecución oportuna y eficiente**: Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación. **c) Gestión presupuestal y contable:** Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrar los mismos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a las normas que regulan la contabilidad pública. **d) Seguimiento e informes:** Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan, así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos. **e) Custodia y soportes**: Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos administrativos, contratos, pagos, informes y demás documentos que acrediten su correcta utilización. **f) Reintegro de saldos**: Reintegrar al Departamento los recursos no comprometidos o no ejecutados una vez finalizadas las actividades financiadas, de conformidad con las instrucciones que para el efecto se impartan y con la normatividad presupuestal aplicable. **g) Control y responsabilidad**: Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario y demás mecanismos de vigilancia que ejerzan las autoridades competentes, siendo responsable por cualquier uso indebido o irregular de los mismos, disciplinarias y penales a que haya lugar.

Parágrafo. *Consecuencias del incumplimiento.* El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de seguimiento, reporte de información, entrega oportuna de los informes mensuales, remisión de los soportes técnicos, administrativos, financieros y contractuales requeridos por el DAGRAN y por la Secretaria de Educación, así como la negativa u obstrucción a las actividades de seguimiento y verificación que adelante el Departamento, constituirá incumplimiento de las condiciones establecidas para la presente transferencia de recursos y dará lugar, según la gravedad del caso, a que el DAGRAN y la Secretaria de Educación:

a) Requiera formalmente al municipio para que subsane el incumplimiento dentro del mes siguiente a la solicitud de subsanación.

b) Suspenda el trámite de nuevas solicitudes de apoyo o de transferencia de recursos con cargo al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, mientras persista el incumplimiento, sin perjuicio de aquellas que deban atenderse por razones de urgencia manifiesta, calamidad pública o para la protección de la vida e integridad de la población.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060902024

c) Solicite el reintegro de los recursos cuando se evidencie imposibilidad de verificar su correcta destinación, incumplimiento grave de las obligaciones previstas en la presente resolución o se configure alguna de las causales legales para ello.

d) Ponga los hechos en conocimiento de los organismos de control competentes, cuando del incumplimiento puedan derivarse presuntas responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales o de cualquier otra naturaleza.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones administrativas y legales a que haya lugar conforme a la Constitución, la Ley 1523 de 2012 y las demás normas aplicables.

Artículo 6. ***La administración de los recursos.*** Será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

Artículo 7. ***Plazo para la ejecución*****.** Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en la presente vigencia fiscal, sin exceder el día 15 de diciembre de 2026, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo primero. El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

Parágrafo segundo. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurrido dos (02) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

Artículo 8. ***Reintegro de los recursos***. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

Los rendimientos financieros deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

RESOLUCION

(01/10/2026)

Artículo 9. *Cierre.* El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo octavo de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución.

Artículo 10. *Comunicación*. El presente acto administrativo se comunicará a los municipios

Artículo 11. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 01/10/2026

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ROL	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Daniel Vargas Guerra – Practicante de excelencia		01/10/2026
Revisó	Juan Felipe Ramírez Estrada – Abogado contratista DAGRAN		01/10/2026
aprobó	Elkin Bossa Montero – Profesional Universitario		01/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			